

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA DE CAGUAS

2018 JAN 30 PM 4:40

LYDIA GARCÍA FIGUEROA

Demandante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS Y OTROS

Demandados

CIVIL NÚM. EDP2016-0270
 (701)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

ESTIPULACIÓN DE SENTENCIA POR TRANSACCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen la demandante y los codemandados Municipio Autónomo de Caguas, QBE Optima Insurance Company, Universal Insurance Company y Ocasio Rental's, por conducto de los representantes legales que suscriben, quienes muy respetuosamente ante ese Honorable Tribunal exponen y solicitan:

1. La demandante ha convenido transigir totalmente las reclamaciones que instara contra las demandadas Municipio Autónomo de Caguas, QBE Optima Insurance Company, Universal Insurance Company y Ocasio Rental's mediante el pago de la suma de **VEINTIDÓS MIL DÓLARES (\$22,000)** que incluye todos los daños reclamados en la Demanda. El referido pago será hecho a proporción de \$11,000 por los codemandados Municipio Autónomo de Caguas y QBE Optima Insurance Company. Los otros \$11,000 serán pagados por los codemandados Universal Insurance Company y Ocasio Rental's.

2. En consideración al pago descrito en el párrafo anterior, la demandante releva a las demandadas, incluyendo aquellas denominadas por nombre ficticio, de toda pérdida y/o daño conocido al presente o que se pudiera conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se refiere la demanda en este pleito. De igual forma, releva a sus empleados, funcionarios, herederos, reaseguradoras y afiliadas.

3. De igual forma, la demandante releva, exonera y libera a los demandados como resultado de la demanda original y/o demandas de coparte y/o de terceros que hayan sido en el pasado o presente radicadas o que puedan radicarse en el futuro, sea

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: RPV]

ésta radicada en el foro estatal o en el foro federal, incluyendo cualquier acción de nivelación.

4. En el caso de autos, la demandante no es menor ni incapacitada, por lo que no es necesario celebrar una vista de autorización judicial.

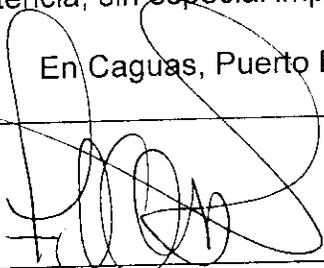
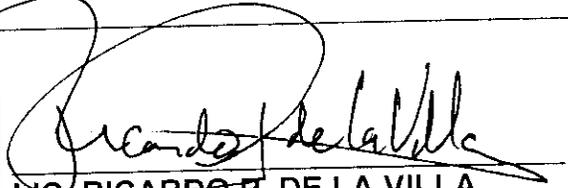
5. El pago por las demandadas no constituirá en manera alguna aceptación de responsabilidad por los hechos que se reclaman en la demanda ni como una admisión de negligencia, ya que su propósito principal es poner fin a este litigio. Mediante la aceptación del pago emitido por las demandadas, la demandante renuncia a presentar cualquier otra reclamación que pudiera surgir como consecuencia de los hechos que provocan la causa de acción de epígrafe.

6. La demandante se obliga a reembolsar a Medicare cualquier suma de dinero que éstos hubieran desembolsado para su tratamiento médico por los hechos alegados en la Demanda y que sean reclamados por CMS.

7. Los abogados certifican que cuentan con la previa autorización de éstos para suscribir este documento.

EN MERITO DE LO CUAL, muy respetuosamente de este Honorable Tribunal se solicita impartir su aprobación a la presente Estipulación y dicte la correspondiente sentencia, sin especial imposición de costas, honorarios de abogado ni intereses.

En Caguas, Puerto Rico, a de enero de 2018.

 LIC. FRANCISCO J. TORRES DIAZ RUA número 10809 Colegiado número 11917 P.O. Box 874 Caguas, P.R. 00726-0874 ☎: (787) 258-4500 ☎: (787) 745-0082 ✉: ftorresdiaz@gmail.com	 LIC. RICARDO P. DE LA VILLA RUA número 7625 Capital Center Building Torre Sur suite 1104 Ave. Arterial Hostos 239 San Juan PR 00918-1477 Tel: (787) 375-9352 rdelav2955@hotmail.com
--	---


LIC. ARNALDO RIVERA SEDA
Colegiado número 13582
RUA número 12306
La Rambla Plaza, Suite 211
606 Avenida Tito Castro
Ponce, Puerto Rico 00716-0210
☎: (787) 812-5600
☎: (787) 841-0200
✉: riveraseda@gmail.com